

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
 Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	FLORO MARY LOPEZ ARENAS
Radicado	2020-00116-00
Asunto	PROSIGUE EJECUCION
Interlocutorio	164

Mediante providencia fechada el 17 de noviembre de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de FLOR MARY LOPEZ ARENAS por las siguientes sumas de dinero: - ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M. L. (\$ 11.450.403), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009703.- QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CIENCIENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 513.652) por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido desde el 19 de octubre de 2018 al 19 de octubre de 2019, mas los correspondientes intereses moratorios a partir del 20 de octubre de 2019 hasta el pago total de obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaaria.

A la demandada, se le notificó el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, como se observa a folios 58 y 60 del expediente, habiendo transcurrido el término el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

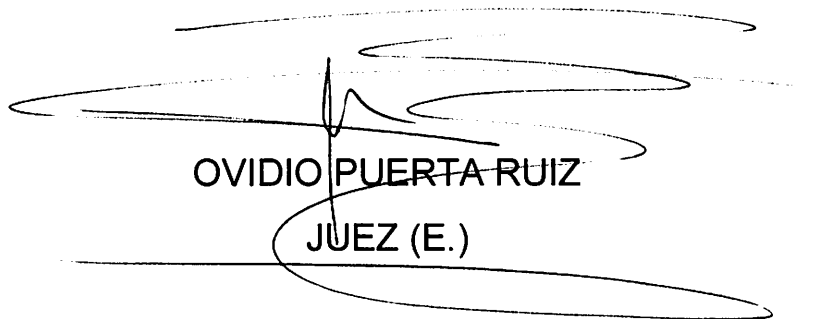
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 560.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 28 virtualmente hoy 25 marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO a.